



DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA
N° 1027 DE 2022 DE ESTA
SUBSECRETARÍA Y OTORGA PERMISO
EXTRAORDINARIO DE PESCA PARA LA
UNIDAD DE PESQUERÍA DEL RECURSO
LANGOSTINO AMARILLO.

R. EXENTA. N° 1622

VALPARAÍSO, 10 AGO 2022.

VISTO: lo informado mediante Memorándum Técnico (SAP) N° 135 del año 2022 de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19880, N° 20597 y N° 20657; los D.S. N° 97 y N° 787 ambos de 1996, N° 173 de 2003, N° 162 de 2013 y N° 117 de 2016, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, las Resoluciones Exentas N° 833, N° 834 y N° 1027, todas de 2022, todas de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, instrumento privado de fecha 01 de abril de 2022 que da cuenta compraventa de PEP, suscrita entre RUBIO Y MAUAD LIMITADA e INVERSIONES NAKAL SpA., ambas representadas por don Williams Emil Maud Meza cuya firma fue autorizada ante don Gonzalo López Ríos, Notario Público Suplente de la Cuarta Notaría de Coquimbo; C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 2925 de 14 de julio de 2022, e instrumento privado de fecha 13 de julio de 2022, que da cuenta de escritura de rectificación de contrato de compraventa previamente citado.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Exenta N° 1027 de fecha 18 de mayo de 2022, se otorga a INVERSIONES NAKAL SpA, R.U.T. N° 77.414.545-1 un permiso extraordinario de pesca para la unidad de pesquería del recurso hidrobiológico Langostino amarillo *Cervimunida johni*, fijada en el artículo 1° del D.S. N° 787 de 1996, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en la forma y bajo las condiciones que allí se señalan, en virtud de contrato de compraventa de fecha 01 de abril de 2022, citado en vistos.

Que, por medio de Memorándum Técnico (SAP) N° 135 de fecha 05 de julio de 2022, la División de Administración Pesquera informa que se incurrió en un error de hecho en la Resolución citada en el párrafo anterior, por cuanto en ella se otorga a INVERSIONES NAKAL SpA un permiso con vigencia para las temporadas de pesca de la especie Langostino amarillo que se fijen en los años 2022 a 2031 ambos inclusive, y faculta a su titular para pescar anualmente el 1% fijo de la cuota global anual de captura que se establezca, de conformidad al artículo 39 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, lo anterior basado en lo establecido en la Resolución Exenta N° 3527 de 2021.

Que el porcentaje de pesca concedido a INVERSIONES NAKAL SpA es errado, toda vez dicha sociedad, adquirió su permiso de pesca en virtud de compraventa realizada a RUBIO Y MAHUAD LIMITADA, quien, contrariamente a lo estipulado, ya no poseía un porcentaje de captura del 1% de la cuota global, puesto que la Resolución Exenta N° 834 de 28 de abril de 2022, dejó sin efecto la Resolución Exenta 3527 de 2021, y concedió un permiso de captura solo del 0,6%, a RUBIO Y MAHUAD LIMITADA.

Que por medio de C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 2925 de 14 de julio de 2022, doña Edith Guerra Salinas, debidamente facultada, ingreso rectificación de escritura de compraventa celebrada entre RUBIO Y MAUAD LIMITADA e INVERSIONES NAKAL SpA, de fecha 01 de abril de 2022, la cual da cuenta que el permiso

extraordinario de pesca transferido es solo por el 0,6% de la cuota de captura global del recurso Langostino amarillo, y no del 1% como se había señalado erróneamente.

Que mediante memorándum técnico (SAP) N° 135 de 2022, se solicito dejar sin efecto la Resolución Exenta N° 1027 de 2022, y reconocer a Inversiones Nakal Spa, como titular de los permisos y porcentajes de captura que allí se señalan.

Que, en consecuencia, se debe dejar sin efecto la Resolución Exenta N° 1027 de 2022, de esta Subsecretaría y reconocer a Inversiones Nakal SpA, como actual titular de permiso extraordinario de pesca, por el 0,6% de la cuota de captura global del recurso Langostino amarillo.

RESUELVO:

1°- Dejase sin efecto la Resolución Exenta N° 1027 de 2022, de esta Subsecretaría, que otorga a Inversiones Nakal SpA, R.U.T., N° 77.414.545-1, domiciliada en calle Nueva 1, ST 38, Barrio Industrial, comuna de Coquimbo, un permiso extraordinario de pesca para a unidad de pesquería del recurso hidrobiológico Langostino Amarillo.

2°- Otorgase a INVERSIONES NAKAL SpA, R.U.T., N° 77.414.545-1, domiciliada en calle Nueva 1, ST 38, Barrio Industrial, comuna de Coquimbo, Región de Coquimbo, un permiso extraordinario de pesca para la unidad de pesquería del recurso hidrobiológico Langostino amarillo *Cervimunda johni*, fijada en el artículo 1° del D.S. N° 787 de 1996, del actual Ministerio de Economía y Turismo, en la forma y bajo las condiciones que a continuación se expresa.

3° - Este permiso extraordinario tendrá vigencia para las temporadas de pesca de la especie Langostino amarillo que se fijen en los años 2022 a 2031, ambos inclusive, y faculta a su titular para pescar anualmente el 0,6% fijo de la cuota global anual de captura que se establezca, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

No obstante, lo anterior, y en virtud de la transferencia de que da cuenta el instrumento privado citado en visto, la captura correspondiente al año 2022 solo comprenderá el 0,6% del remanente que RUBIO Y MAUAD LIMITADA, no haga capturado a la fecha de la presente resolución, en virtud de la Resolución Exenta N° 834 de 2022, de esta Subsecretaría.

4° - El titular del presente permiso extraordinario deberá pagar en las fechas que a continuación se indican, los montos en dinero expresado en UTM que se señalan y que corresponden a las cuotas anuales individualizadas en el numeral anterior.

Diciembre 2022	57 UTM	Diciembre 2027	57 UTM
Diciembre 2023	57 UTM	Diciembre 2028	57 UTM
Diciembre 2024	57 UTM	Diciembre 2029	57 UTM
Diciembre 2025	57 UTM	Diciembre 2030	57 UTM
Diciembre 2026	57 UTM		

5° - El presente permiso extraordinario podrá ser dividido, transferido una vez al año y transmitido; asimismo, podrá ser arrendado y dado en comodato, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 31 del D.S. N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6° - Si el titular de este permiso extraordinario no hiciere uso de la totalidad de los derechos que éste le otorga, no podrá traspasar los excedentes al o a los años posteriores de su vigencia.

Asimismo, si cambia el titular de este permiso extraordinario, el nuevo titular sólo tendrá derecho a capturar el remanente no consumido por el anterior titular en el año correspondiente.

7° - El titular del permiso que por la presente resolución se otorga deberá inscribirlo en el Registro de Permisos Extraordinarios de Pesca, que lleva el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura. Asimismo, deberá registrar, cuando corresponda, la nave o naves con las que harán efectivos sus derechos.

Estas mismas obligaciones tendrán las personas que adquieran todo o parte de los derechos antes referidos, las que deberán cumplir en forma previa al inicio de sus operaciones.

8° - El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

9° - La contravención a lo dispuesto en el presente permiso o a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca vigente o que se establezcan, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento contemplado en el D.S. N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

10° - La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

11° - Esta resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

12° - Dejase sin efecto la Resolución Exenta N° 834 de 2022, de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que otorgó a RUBIO Y MAHUAD LIMITADA, R.U.T. N° 77.333.980-5, domiciliada en Gerónimo Méndez N° 1851, Galpón 37, Barrio Industrial, comuna de Coquimbo, un permiso extraordinario de pesca, para la unidad de pesquería del recurso Langostino amarillo en virtud de lo dispuesto en el instrumento privado y el contenido de la presente resolución.

13° - La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

14° - Transcríbese copia de la presente resolución a la Dirección General de Territorio Marítimo y Marina Mercante, y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE A CUENTA DE LA SUBSECRETARIA EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA REPARTICIÓN Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE


PAULO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

JRV/CGS/FFC

JEFE

Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.


DANIELA BOLBARAN PEREZ
Jefe Departamento Administrativo